



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA REFORESTACIÓN DE MÁRGENES Y RIBERAS DE CAUCES NATURALES Y ARROYOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Chiclana de la Frontera cuenta con una superficie de 20.300 Ha., que se caracteriza por la escasa altitud media y por su relieve suave y ondulado que va ganando altura hacia el interior, donde se localizan zonas de drenaje deficiente que constituyen las cuencas endorreicas

El régimen de precipitaciones está caracterizado por una distribución anual irregular, pero con una marcada estacionalidad, y donde la torrencialidad, al igual que en el resto de las zonas Sur y Este peninsular tiene una enorme importancia en la potenciación de la erosión.

La red hidrográfica municipal, exceptuada la zona marismeña, solo permite señalar un único cauce con caudal continuo que es el río Iro, el resto de la red se caracteriza por su carácter estacional, de reducida longitud que suelen circular en dirección Este-Oeste y en los que las características de los materiales y la escasa cobertura vegetal provocan con frecuencia fenómenos de arroyada y abarrancamiento.

A ello contribuye el que el 46,12 % de la superficie municipal se dedique a la agricultura, cifra similar al 46,938 % de la Comunidad Autónoma y ligeramente superior a la superficie agrícola de la provincia de Cádiz que se sitúa en el 43,783 %. La extensión territorial de la agricultura se ha realizado en detrimento de las superficies forestales que representan el 31,69 % de la superficie municipal, siendo del 50,092 % y del 49,795 % en la provincia de Cádiz y en Andalucía, respectivamente.

La mitad Este del término es la que concentra la mayor parte de las referidas superficies, en las que predominan los cultivos herbáceos de secano y las formaciones de matorral con arbolado.

Contribuir a recuperar la cubierta vegetal, su diversidad y riqueza, disminuyendo los riesgos de erosión y de inundación se plantean como objetivos de la presente ordenanza. Al mismo tiempo que se sientan las bases para conseguir la creación de corredores ecológicos que permitan el desarrollo de la flora y la fauna, confieran una mayor diversidad al paisaje y una superior calidad ambiental del municipio.

Para conseguir ese objetivo el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera incentivará, mediante una ayuda económica a los propietarios de suelo agrícola por el que discorra algún arroyo o cauce natural, la recuperación de la cubierta vegetal.

#### ARTÍCULO 1º

Los propietarios de fincas agrícolas situadas en el término municipal de Chiclana de la Frontera que deseen reforestar la parte de su finca afectada por un arroyo o cauce natural podrán acogerse a las ayudas municipales establecidas para tal fin.

#### ARTÍCULO 2º

Las ayudas municipales serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la administración de la Comunidad Autónoma y/o Estatal, dentro de los programas comunitarios y de cualquier otro programa con destino a la reforestación.

#### ARTÍCULO 3º

Se consideran superficies a reforestar, y por tanto acogidas al régimen de ayuda, los terrenos situados en la franja de cinco (5) metros por ambos márgenes, medidos hacia el exterior desde el borde del arroyo o cauce. Los propietarios podrán optar entre reforestar sólo una o las dos márgenes.

#### ARTÍCULO 4º

El Ayuntamiento de Chiclana subvencionará con doscientas cincuenta pesetas por cada metro lineal, en cada una de las margenes del arroyo o cauce que se desee reforestar. Esta ayuda se otorgará por una sola ocasión.

#### ARTÍCULO 5º

La plantación en los terrenos objeto de la subvención se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Chiclana, que lo hará con medios propios o bien mediante programas de Voluntariado Ambiental. Las especies utilizadas serán las autóctonas, propias del monte mediterráneo y de las formaciones de ribera, tales como acebuches, algarrobos, tarajes, álamos, fresnos, o de crecimiento rápido como el pino.

#### ARTÍCULO 6º

Los propietarios acogidos a las subvenciones modificarán el régimen, a efectos catastrales, de la parte de finca afectada para uso forestal por un periodo de 20 años.

Durante ese periodo los propietarios se comprometen a no roturar los terrenos, a impedir el tránsito de ganado y el pastoreo, así como a autorizar la realización de las labores que sean estrictamente necesarias para el mejor desarrollo de la plantación.

La modificación catastral se realizará con carácter previo a la reforestación.

#### ARTÍCULO 7º

Para acogerse al programa, los propietarios deberán aportar solicitud acompañada del título de propiedad correspondiente y planos de situación y de detalle de la parte de la finca propuesta para reforestación.

#### ARTÍCULO 8°

Las solicitudes serán informadas por una Comisión integrada por los funcionarios técnicos adscritos al área correspondiente y presidida por el Teniente Alcalde Delegado de Medio Ambiente.

#### ARTÍCULO 9°

Las solicitudes acompañadas del informe previsto en el artículo anterior, serán puestas en conocimiento del Consejo Local de Medio Ambiente a efectos de que el mismo emita su parecer antes de su elevación al órgano municipal competente para su resolución.

#### ARTÍCULO 10°

El pago de las cuantías que resulten al amparo de la presente ordenanza se efectuará en un plazo no superior a dos meses a contar desde la declaración catastral del carácter forestal de los terrenos acogidos.

#### ARTÍCULO 11°

El desarrollo económico de la presente Ordenanza se realizará con cargo a la partida que anualmente se incorpore a tales efectos en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio económico.

#### ARTÍCULO 12°

Al objeto de dar la mayor difusión a la presente Ordenanza entre los posibles interesados se trasladará a la Cámara Agraria, organizaciones de agricultores, sindicatos y administraciones competentes.

#### ARTÍCULO 13°

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, serán de aplicación, con carácter supletorio, cuantas disposiciones constituyan la vigente legislación en materia local.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.